

Aspectos relevantes en materia de ajustes de precios de transferencia

El 8 de diciembre de 2016 se publicó en el portal del Servicio de Administración Tributaria una Resolución Miscelánea Fiscal 2017 anticipada, en la que, entre otros temas, se contienen algunos referentes a precios de transferencia que son de interés general.

Definición de ajuste de precios de transferencia

Se define como ajuste de precios de transferencia a cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, que se realice para cumplir con el estudio de precios de transferencia, incluso cuando no se efectúe una entrega de efectivo u otros recursos materiales entre las partes.

Ajustes de precios de transferencia

En el caso de ajustes de precios de transferencia que aumenten el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas, los contribuyentes deberán incrementar dichos ingresos en el monto del ajuste; en el caso de deducciones incrementarán la deducción en un monto igual al ajuste cuando los ajustes de precios de transferencia deriven en una retención, y el monto de esta será equivalente a la retención anterior más el monto del ajuste.

Deducción de ajustes de precios de transferencia

Se detallan los requisitos para la deducibilidad de los ajustes de precios de transferencia. Dichos requisitos se resumen en:

- i) Presentación a tiempo de las declaraciones normales o complementarias contemplando el ajuste realizado
- ii) Obtener la información o documentación que demuestre que la transacción intercompañía se pactó como entre partes independientes en operaciones comparables
- iii) Obtener y conservar una manifestación en la que se explique la consistencia o inconsistencia de la aplicación de la metodología de precios de transferencia, búsqueda de operaciones o empresas comparables
- iv) Obtener y conservar la información en la que se demuestre que con la realización del ajuste la transacción intercompañía se encuentra pactada a precios de transferencia
- v) Contar con el comprobante fiscal correspondiente
- vi) Cuando se reconozca un efecto contable originado por el ajuste, se deberá contar con el comprobante fiscal que soporte dicho ajuste con una serie de descripciones del mismo



- vii) Cuando el ajuste tenga efecto fiscal no contable, deberá registrarse en la contabilidad y reconocerlo en la conciliación contable y fiscal
- viii) Acreditar que la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada haya acumulado o disminuido la deducción por el monto del ajuste
- ix) Retener y enterar el impuesto sobre la renta derivado del ajuste

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de los ajustes de precios de transferencia de acuerdo con lo establecido en esta regla en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.

Resoluciones administrativas

Se estipula que los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia con posterioridad a los plazos establecidos en la Resolución Miscelánea para la presentación de declaraciones, solamente lo podrán considerar deducible cuando sea el resultado de una resolución del Servicio de Administración Tributaria.

Las declaraciones complementarias que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se computarán dentro de los límites establecidos en el Código Fiscal de la Federación.